

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

Identificación del documento: Autorización Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal: Modalidad A (SEMARNAT-02-066).

Partes o secciones clasificadas: 3 Renglones de un Párrafo, Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: domicilio particular del promovente, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 75/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018.



Firma del titular: L.C. JIMMY PICHARDO PÉREZ.

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

Zacatecas, Zacatecas, a 02 de mayo de 2018.

Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 00-95-00 ha. (Noventa y cinco áreas) para el desarrollo del proyecto denominado "Camino Tipo E", del municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES, S.A. de C.V.



**AT'N.- ING. BENITO RODRÍGUEZ
FAYAD
REPRESENTANTE LEGAL.**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre del Ing. Benito Rodríguez Fayad, Representante Legal de Cementos y Concretos nacionales S.A. de C.V., con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de **00-95-00 ha. (Noventa y cinco áreas)**, para el desarrollo del proyecto denominado "Camino Tipo E", del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **Acuerdo**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
- II. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2017, registrado con fecha 20 de diciembre de 2017, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de Bitácora **32/MA-0084/12/17**, el Ing. Benito Rodríguez Fayad, Representante Legal de Cementos y Concretos Nacionales, S. A. de C. V. , **Promovente**, presentó ante esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado en su modalidad A por una superficie de 00-95-00 ha. (Noventa y cinco áreas), para el desarrollo del proyecto denominado "Camino Tipo E", del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:



Continúa.../

"Camino Tipo E"
Ing. Benito Rodríguez Fayad

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

- a. Original del Documento Técnico Unificado, para el proyecto denominado “CAMINO TIPO E” ubicado en el Municipio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas, elaborado por el Ing. José Luis Acuña Álvarez, en materia de Cambio de Uso de Suelo y en materia de Impacto Ambiental.
 - b. Resumen del contenido del Documento Técnico Unificado en formato digital.
 - c. Copia simple del comprobante de pago de derechos por \$62,125.00 (Sesenta y dos mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 08 de diciembre de 2017, conforme a lo establecido en el art. 194-M de la Ley Federal de Derechos.
 - d. Identificación Oficial del Ing. Benito Rodríguez Fayad, expedida por el Instituto Federal Elector, con número de folio 0047038048673, como Administrador Único de la Sociedad Mercantil “CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES” S.A. de C.V.
 - e. Copia Cotejada por el Personal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal, de fecha 19 de diciembre del año 2017, de la escritura pública número 1, 506, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada “CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES” S.A. de C.V.
 - f. Copia Cotejada por el Personal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal, de fecha 19 de diciembre del año 2017, de la escritura pública número 3, 953, de fecha 12 de septiembre de 2000, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la Sociedad Mercantil denominada “CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES” S.A. de C.V. en favor del C. BENITO RODRIGUEZ FAYAD.
 - g. Copia Cotejada por el Personal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal, de fecha 19 de diciembre del año 2017, de la escritura pública número 1, 884, relativas al Contrato de Compra – Venta que celebran por una parte en su calidad de “vendedor” el señor JOSE LUIS ALVARADO MORALES, quien en lo sucesivo se le denominara como el Vendedor, y por otra parte la Sociedad Mercantil denominada “CEMENTOS Y CONCRETOS NACIONALES” S.A. de C.V. a quien lo sucesivo se le denominara como el “Comprador”, de DOS FRACCIONES:
 1. Un predio rustico ubicado en la comunidad de San Juan de Carboneras, del municipio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas, con una superficie de 27-66-06 Hectáreas.
 2. La desmembración de una fracción del predio rustico descrito anteriormente con una superficie de 7,591.184 m2
- III. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, el 11 de enero de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Gaceta Ecológica No. 01 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, en el periodo del 20 de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2018 (incluyendo extemporáneos) dentro de las cuales se incluyó el **proyecto**.

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

- IV. Que mediante escrito de fecha 10 de enero de 2018, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrado con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión: ZAC/2017-0001565, el 10 de enero de 2018, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 41 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió un ejemplar del Periódico "El Sol de Zacatecas", con fecha de publicación miércoles 10 de enero de 2018, en el cual se publicó el extracto para el proyecto denominado "Camino Tipo E", del municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- V. Que mediante oficio N° **DFZ152-201/18/0128** de fecha 23 de enero de 2018, se solicitó la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo del para el proyecto denominado "Camino Tipo E", del municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- VI. Que mediante oficio N° **DFZ152-201/18/0359** de fecha 12 de marzo de 2018, se envió la notificación al Promovente, para llevar a cabo la visita técnica al predio objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, debiéndose verificar lo siguiente:
- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
 - Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con las presentadas en el Documento Técnico Unificado.
 - Verificar que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
 - Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el Documento Técnico Unificado.
 - Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el Documento Técnico Unificado dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
 - Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, reportar el nombre común y científico de éstas.
 - Que el volumen de las materias primas forestales que serán removidas dentro del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponda al estimado que se reporta en el Documento Técnico Unificado.

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
 - Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
 - Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el Documento Técnico Unificado, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
 - Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
 - Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
 - Si en la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la implementación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
 - Si el desarrollo del **proyecto** es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento técnico unificado.
- VII. Que con fecha 06 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la visita técnica al predio ubicado en el predio rústico, donde se pretende establecer el proyecto denominado "Camino Tipo E", del municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal del Estado de Zacatecas:

- Que mediante oficio No. DFZ152-201/18/0128, de fecha 23 de enero de 2018, se envió al Consejo Estatal Forestal la Solicitud y el Documento Técnico Unificado para la autorización de Tramite Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, para el establecimiento del proyecto denominado "Camino tipo E", en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para que este órgano de consenso emitiera su opinión y observaciones técnicas de acuerdo a lo señalado en el artículo 112 fracción III, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fecha 06 de febrero de 2018, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal, en la que se puso a consideración de los integrantes de este órgano de consenso, la solicitud de referencia; quedando aprobado por unanimidad la construcción del Camino Tipo E, como quedó asentado en la minuta correspondiente, firmada con la misma fecha de su inicio.

De la visita técnica:

**Oficio N° DFZ152-201/18/0815**

Con fecha 06 de marzo de 2018, se llevó a cabo la verificación técnica de campo en el predio donde se pretende establecer el proyecto denominado Camino Tipo E, del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en la cual se observaron los siguientes parámetros:

Se pudo corroborar que el tipo de vegetación es secundaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación y corresponde un tipo de ecosistema de Zonas Áridas con agricultura de temporal y pastizal natural, y las especies encontradas fueron: huizache (*Acacia farnesiana*), Nopal (*Opuntia sp*), *Schinus molle* (pirul), *Yucca filifera* (palma), palo blanco (*Forestiera tormentosa*), sangregado (*Jatropha dioica*) y pastos nativos principalmente.

Se pudo corroborar que la superficie 00-95-00 ha. (Noventa y cinco áreas), para el proyecto denominado Camino Tipo E, del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, la ubicación geográfica y vegetación forestal que se pretende remover corresponde a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado.

Se comprobó que las coordenadas UTM, de los vértices que delimitan las superficies que se pretenden afectar, corresponde con las presentadas en el Documento Técnico Unificado.

Se pudo corroborar que, al momento de la verificación técnica de campo, no existe inicio de obra que haya implicado el cambio de uso de suelo.

Se corroboró que el número de individuos y volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se presenta en el Documento Técnico Unificado.

Se pudo verificar que, con la construcción del Camino Tipo E, no afectará corrientes permanentes de agua, ni algún otro cuerpo hídrico en la zona.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implantación del proyecto, corresponden a más de cuatro, acorde a lo señalado en el Documento Técnico Unificado.

Así mismo se comprobó que la superficie donde se ubicará el proyecto, no ha sido afectada por algún incendio forestal.

No se encontraron especies vegetales enlistadas en la NOM-O59-SEMARNAT-2010.

Se considera que las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas.

El proyecto resulta factible, como una alternativa para la movilidad vehicular en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

En virtud de que la obra se encuentra cercana a un banco de materiales pétreos que ya cuenta con autorizaciones en materia forestal e impacto ambiental, de acuerdo a su ubicación, pendientes y tipo de vegetación que sustenta el predio, se considera que cumple con los cuatro supuestos señalados en el artículo 117 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable y sobre todo en lo señalado



Oficio N° DFZ152-201/18/0815

en los estudios técnicos justificativos donde se demuestra que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

- VIII. Que mediante oficio N° DFZ152-201/1/0580 de fecha 23 de marzo de 2018, esta Delegación Federal, notificó al Ing. Benito Rodríguez Fayad, Representante Legal de Cementos y Concretos Nacionales, S. A. de C. V. , Promovente del proyecto denominado "Camino Tipo E", del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 34,586.15 (Treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 15/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.47 hectáreas con vegetación de zonas áridas, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- IX. Que mediante escrito registrado el mismo 17 de abril del 2018, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión **ZAC/2018-0000385**, Ing. Benito Rodríguez Fayad, Representante Legal de Cementos y Concretos Nacionales, S. A. de C. V. , Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 34,586.15 (Treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 15/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al Resultando que antecede.

Que, con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción V y QUINTO del Acuerdo; en los artículos 6, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120 al 127 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en el artículo 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracciones I y II del Reglamento en Materia de Evaluación

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 00-95-00 ha. (Noventa y cinco áreas) pastizal natural, para el establecimiento del proyecto denominado "Camino Tipo E", del municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos QUINTO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 117 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

- III. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 117 de la LGDFS y 121 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo, esta Delegación Federal procedió tal y como lo disponen los artículos 117 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por El Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:
 1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15. ...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

El Promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero así como la documentación con la que se acredita el derecho para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el comprobante del pago de derechos, el Documento Técnico Unificado en su Modalidad A y resumen ejecutivo del mismo, satisfacen los requisitos establecidos para el trámite.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, que dispone:

“NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará”:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, fueron satisfechos conforme a lo siguiente:

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual fue elaborado por el Ing. José Luis Acuña Álvarez, quién se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro Ags, Tipo UI, Volumen 2, Número 4.

Con relación a las fracciones II, III y IV del lineamiento en cuestión, el **Promovente** adjuntó a su solicitud copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; Resumen del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital; asimismo, adjuntó copia del pago de derechos por la cantidad de \$62,125.00 (Sesenta y dos mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado modalidad A y, en su caso, la autorización en materia ambiental y del cambio de uso de suelo forestal.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del Acuerdo, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal, éste quedó satisfecho en el presente procedimiento, con los documentos recibidos en esta Delegación Federal el día 20 de diciembre de 2017, al cual se hace referencia en el Resultando II de este resolutivo.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exime a El Promovente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en la cual se tenga que presentar la documentación que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por El Promovente, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- V. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y, que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Para cumplir con este fin, El Promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, 120 del RLGDFS y de los lineamientos Segundo fracción IV y Sexto del Acuerdo.

- VI. Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública; al respecto, no hubo petición a esta Delegación Federal de alguna persona de la comunidad de que se trate, para llevarse a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al **proyecto** de referencia.

- VII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el Promovente, se entra en el examen de las cuatro hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que no se comprometerá la biodiversidad.

El Área del Proyecto se dentro de un espacio delimitado por la cuenca más pequeña (Nanocuenca) dentro de la Microcuenca Hidrológico Forestal Coecillos; la cual pertenece a la Subcuenca Hidrológico Forestal Alto Aguascalientes que está dentro de la Cuenca Hidrológico Forestal Río Verde Grande que están inmersos en la Región Hidrológico Forestal Lerma-Santiago; en donde se incluye la superficie total del proyecto que corresponde a 00-95-00 ha, el área definida como unidad de análisis para el presente proyecto es la nanocuenca con una superficie total de 937.04 ha considerada como nuestro Sistema Ambiental; así mismo y como resultado de la sobreposición georreferenciada del área del proyecto en la cartografía editada por el INEGI y ratificadas en campo

mediante el inventario forestal se tiene que el tipo de vegetación que se encuentra en dicha área corresponde a una agricultura de temporal y un pastizal inducido; con un clima denominado como Semiárido-Templado cuya fórmula climática es BS1kw, presento dos tipos de geología denominada Caliza Ki (cz), cuya entidad es unidad cronoestratigráfica de clase sedimentaria, perteneciente a la era mesozoica y del sistema cretácico y la Aluvial Q (al), cuya entidad es suelo de clase no apreciable, perteneciente a la era cenozoica del sistema cuaternario. De acuerdo a la topografía el área presenta una pendiente denominada como suave ya que va desde 1 a 5% presenta la cota altitudinal de la parte más alta de 2,170 y la parte más baja es de 2,110 msnm y presentando un solo tipo de suelo denominado Xerosol lúvico (XI) de textura media

El **Sistema Ambiental** presenta dos tipos de vegetación denominado **Pastizal inducido y Agricultura de Temporal** esto de acuerdo a la carta del INEGI correspondiente al Inventario Forestal Nacional.

Justificación técnica

Especies de Flora Observadas del Sistema Ambiental

Nombre común	Nombre técnico
Biznaga	<i>Coryphantha clavata</i>
Biznaga dulce	<i>Cactus globosus</i>
Biznaga de chilitos	<i>Mammillaria magnimamma</i>
Biznaga	<i>Mammillaria celsiana</i>
Ojo de pollo	<i>Sarvitalia procumbens</i>
Zacate lobo	<i>Lycurus phleoides (Kunth)</i>
Pasto bandera	<i>Bouteloua curtipendula</i>
Pasto escamoso	<i>Hilaria cenchroides (Kunth)</i>
Pasto stipa	<i>Stipa clandestina</i>
Pasto rosado	<i>Melinis repens</i>
Pasto navajita	<i>Bouteloua barbata</i>
Pasto borreguero	<i>Dasyocloa pulchella (Kunth)</i>
Hierba de San Nicolás	<i>Piqueria trinervia</i>
H. Vara en cruz	<i>Verbena canescens</i>
Hierba Mariola	<i>Parthenium incanum</i>
Hierba mantequilla	<i>Verbena canescens</i>
Hierba trompillo	<i>Solanum elaeagnifolium</i>
H. lentejilla	<i>Lepidium virginicum</i>
H. carriguela	<i>Convolvulus arvensis</i>

Engordacabra	<i>Malva sylvestris</i>
Pirul criollo	<i>Schinus molle</i>
Palo blanco	<i>Forestiera tomentosa</i>
Palo azul	<i>Cyclolepis genistoides</i>
Palma Yucca	<i>Yucca filifera</i>
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>
Cardenche	<i>Opuntia imbricata</i>
Sangregrado	<i>Jatropha dioica</i>
Nopal rastro	<i>Opuntia rastrera</i>
Nopal cardón	<i>Opuntia streptacantha</i>
Nopal tapón	<i>Opuntia robusta</i>
Nopal duraznillo	<i>Opuntia leucotricha</i>
Clavellina	<i>Opuntia tunicata</i>
Magüey	<i>Agave pulquero</i>
garruño	<i>Acacia monancistra</i>

Número de Individuos Observados de Flora del Sistema Ambiental por estratos

En el Sistema Ambiental se observó en el estrato herbáceo 570 individuos correspondiendo a la biznaga de chilitos ser la más representativa con 170 individuos, en el estrato arbustivo la más representativa fue el nopal cardón *Opuntia streptacantha* con 140 individuos y en el estrato arbustivo la más representativa es el mezquite *Prosopis laevigata* con 120 individuos.

Para la clasificación y cuantificación de la flora se llevó a cabo un Muestreo Aleatorio Simple para la nanocuenca como para el área del proyecto, en donde se registraron todas y cada una de las especies clasificando a dichas en tres estratos diferentes: herbáceo, arbustivo y arbóreo, para la nanocuenca se levantaron 5 sitios y para el área del proyecto 9; ahí se pudo observar que la nanocuenca está compuesta por 35 especies en sus diferentes estratos y que el área del proyecto se registraron únicamente 25 especies en donde las especies dominantes son garruño y sangre de grado respectivamente.

Tabla de las especies que se registraron en el área del proyecto:

Nombre común	Nombre técnico	No. Individuos
Biznaga	<i>Coryphantha clavata</i>	4
Sangregrado	<i>Jatropha dioica</i>	300

Mariola	<i>Parthenium incanum</i>	11
San Nicolás	<i>Piqueria trinervia</i>	11
Pasto rosado	<i>Melinis repens</i>	5
Hierba mantequilla	<i>Verbena canescens</i>	61
H. Trompillo	<i>Solanum elaeagnifolium</i>	3
Ojo de pollo	<i>Sanvitalia procumbens</i>	3
Pasto lobo	<i>Lycurus phleoides (Kunth)</i>	9
Pasto stipa	<i>Stipa clandestina</i>	8
Pasto navajita	<i>Bouteloua barbata</i>	8
zacate banderita	<i>Bouteloua curtipendula</i>	89
Pasto escamoso	<i>Hilaria cenchroides (Kunth)</i>	80
Cardenche	<i>Opuntia imbricata</i>	20
Clavellina	<i>Opuntia tunicata</i>	15
Nopal duraznillo	<i>Opuntia leucotricha</i>	80
Nopal tapón	<i>Opuntia robusta</i>	25
Nopal rastrero	<i>Opuntia rastrera</i>	30
Biznaga dulce	<i>Cactus globosus</i>	40
Garruño	<i>Acacia monancistra</i>	80
Agave	<i>Agave pulquero</i>	20
Palma	<i>Yucca filifera</i>	40
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	10
Pirul criollo	<i>Schinus molle</i>	15
Palo blanco	<i>Forestiera tomentosa</i>	12
Total		979

Coordenadas de muestreo de flora en el Sistema Ambiental

Vértice	x	y
1	795539	2484818
2	796121	2485262
3	796372	2485655
4	794727	2484929
5	795754	2484929

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

El tipo de vegetación que presenta el área del proyecto corresponde a una agricultura de temporal y un pastizal inducido, el presenta vegetación secundaria en proceso de degradación debido a la baja densidad que se registró durante el muestreo realizado, siendo las actividades antropogénicas las de mayor impacto hacia el área del proyecto tal como lo es la ganadería y la agricultura de temporal. En lo que respecta a la fauna se pudo observar que la nanocuenca está compuesta por 8 especies de aves y que el área del proyecto se registró únicamente 7 especies de aves. Se pudo observar que en lo que respecta a la flora y fauna no se registró ninguna especie dentro de los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que no pone en riesgo la diversidad de la vegetación en el predio ya que se encuentran todas las especies bien representadas en la nanocuenca.

Se aplicarán los criterios para el manejo del suelo, sobre todo en los periodos en que se encuentre desprovisto de vegetación, previendo dejar en las inmediaciones del predio, una composición vegetal similar; utilizando especies nativas que proporcionen una mayor probabilidad de éxito, teniendo en cuenta la precariedad de los cuidados de conservación previsibles.

En el rescate de vegetación se contemplarán aquellos individuos que puedan ser replantados a los lugares de amortiguamiento principalmente las biznagas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistentes en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende que:

En cuanto al análisis de la pérdida de suelo pudimos observar que para el área del proyecto como para la nanocuenca se registró el mismo tipo de suelo el cual corresponde a un Xerosol lúvico (XI) de textura media. El área del proyecto ha presentado grandes impactos causados por las actividades antropogénicas tal como lo es la ganadería y la agricultura de temporal, lo que ha traído como consecuencia la sucesión de especies vegetales secundarias.

Mediante la Ecuación Universal de la Pérdida de Suelo aplicada al área del proyecto se obtuvo una erosión potencial del suelo la cual fue de 296.85 ton/ha/año; así mismo se obtuvo la erosión actual en el predio la cual corresponde a 2.968 ton/ha/año considerándose como muy baja e inferior a la

erosión máxima permisible que en algunas regiones de México es de 10 ton/ha/año; la erosión actual del predio con manejo y protección es de 11.577 ton/ha/año.

EROSIÓN HIDRICA

Erosión potencial para la microcuenca = 77.70 ton/ha año

La erosión actual para la Microcuenca es: E = 13.65 ton/ha año.

Equivale a una erosión moderada.

Lo que nos indica una erosión eólica laminar actual baja en la microcuenca en donde se pretende desarrollar el proyecto, esto conforme a los estándares para evaluar esta variable a nivel nacional.

Es importante señalar que en el documento técnico unificado se presentan las siguientes medidas de prevención y mitigación que contribuirán a reducir el arrastre de partículas las cuales son:

- Regresar a la zona a una condición que permita el uso o usos del suelo iguales o mejores a las de antes de su utilización, de manera práctica y factible,
- Eliminar los efectos adversos significativos en fuentes hidrológicas adyacentes.
- Conservación, acopio y utilización de suelo fértil para la restauración
- Los taludes con pendientes superiores al 30% deberán ser re niveladas para minimizar la erosión y el caudal de las escorrentías,
- Se deberá plantar vegetación autóctona para prevenir la erosión y propiciar el desarrollo auto-sostenible de un ecosistema productivo en la zona restaurada
- Un presupuesto y un plan de actividades de restauración pre y post-abandono.

Durante el desarrollo de los planes de restauración y las estrategias de cierre, se deberá considerar, asimismo:

- La estabilidad a largo plazo de laderas y materiales superficiales,
- Las características físicas, el estado de nutrientes y la toxicidad inherente de residuos o tepetate que puedan ayudar a la reforestación, y
- Los costos de la rehabilitación durante la operación y tras el desmantelamiento.

Así mismo durante las actividades de cierre y cese de las operaciones, los aspectos socioeconómicos guardarán una importancia logística que es necesario prever, ya que aparte de la pérdida de ingresos, podría presentarse alguna circunstancia especial para con algunos tipos de servicios o apoyos que normalmente proveen este tipo de caminos.

Con el fin de ampliar el tema de la etapa de abandono a continuación se presenta un programa tentativo:

Desmantelamiento: consiste en la destrucción de la vialidad (Camino Tipo E)

Reforestación: se prevé llevar a cabo labores de reforestación, mediante la plantación de especies como: nopal, mezquite y huizache. La época de plantación será durante el período de lluvias, tiempo

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

en el que el suelo adquiere mayor contenido de humedad, evitando la deshidratación de los arbolitos que serán plantados. Es necesario brindarles el cuidado requerido durante las etapas de plantación, establecimiento y desarrollo, a fin de que prosperen y lleguen a formar árboles a largo plazo. Aunado a ello, es conveniente la protección de los mismos en contra de la incidencia de posibles incendios y plagas forestales, por lo menos durante un período de 5 años, dicha actividad se realizará mediante recorridos periódicos por el área de plantación, estimándose cuando menos cada 2 meses.

A fin de resarcir los daños provocados a la flora, al suelo, a la fauna silvestre y el agua; es conveniente implementar un programa de reforestación masivo, en la periferia del terreno del área de estudio; considerando la introducción de especies arbóreas tolerantes a las condiciones físicas que imperan en el área de referencia.

Por lo anterior, con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, se considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende lo siguiente:

El área del proyecto coincide en su parte extrema ubicada hacia el oeste con un arroyo, dentro del cual se pretende realizar un vado con el fin de no afectar el paso natural del arroyo; así mismo el área del proyecto presenta una precipitación promedio anual de 499 mm; y registra un escurrimiento medio anual de 777,481.92 m³, lo cual es muy superior comparado con la precipitación.

La implementación del presente proyecto producirá una disminución en la captación e infiltración de agua que será solo de forma puntual (únicamente para el área del camino) dejando así libre paso y sin afección al área de la nanocuenca debido a que el área del proyecto es relativamente pequeña (9,500 m²) en comparación con la superficie total de la nanocuenca (937.04 ha), además las obras de compensación como lo es la reforestación logrará captar mayor cantidad de agua en comparación a el área del proyecto en condiciones actuales.

Por otra parte, y de acuerdo con la información presentada por el **Promoviente**, el **proyecto** no pretende usar o aprovechar el agua superficial o subterránea, considerando la naturaleza del **proyecto**, y las actividades a realizar en el área sujeta a cambio de uso de suelo.

- Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, se estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117,



Oficio N° DFZ152-201/18/0815

párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", se desprende lo siguiente:

Los beneficios económicos que generará el proyecto serán de forma directa para el promovente, no obstante, dicha vía podrá ser utilizada por personas que transiten por las localidades que se encuentran a sus alrededores, debido a ello se incentivara la economía con la generación de empleos y la adquisición de servicios de las localidades cercanas al predio, lo cual podrá disparar la economía a nivel local, municipal y estatal.

La inversión total requerida para el presente proyecto corresponde a un total de 1'230,000.00 (Un millón doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) de los cuales una proporción de ello se utilizará para realizar las obras de la construcción del camino y el resto será utilizado para la realización de medidas de mitigación y compensación al medio ambiente por el desarrollo del proyecto que nos ocupa.

En las especies maderables conforme a los resultados obtenidos del procesamiento de la información de campo, se tiene un volumen estimado de 9.3386 m³ de madera total árbol en las especies antes mencionadas. Considerando la distribución de productos se tiene que es 0% para primarios, 0% para secundarios, 20% de celulosa y un 80% no comercial o desperdicio. De lo anterior, se tiene que para productos primarios es 0 m³, para productos secundarios es 0 m³, para productos de celulosa es 1.86772 m³ y 7.47088 m³ es no comercial o desperdicio. Para el caso de la madera para celulosa, se tiene un costo aproximado de **\$200.00 por m³** se tiene entonces una estimación de un monto de **\$ 373.55.**

Para las especies no maderables suman un total de 3.31708 toneladas, que dándoles un precio comercial supuesto de **\$ 1000/ton;** tendríamos un ingreso bruto total de **\$ 3,317.08.**

un kilogramo de tierra de monte con estos elementos llega a costar \$14.00 pesos y el tipo de tierra del área del proyecto que antañamente fueron tierras agrícolas y actualmente carece de riqueza orgánica se estima un costo de solamente \$4.00 pesos por kilogramo y en total \$192.38 pesos para toda la superficie del proyecto.

La fauna silvestre del predio, aunque escasa tiene un valor económico directo e intrínseco para la región; a continuación se presenta en tabla el costo estimado de la fauna silvestre inventariada en el área del proyecto:

Especie	Densidad ind/ha	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Costo total (\$)
Gorriones	4	Individuo	100	400.00
Tordos	7	Individuo	20	140.00
Cenzontle	2	Individuo	200	400.00
Pájaro carpintero	2	Individuo	500	1,000.00
Paloma de alas blancas	10	Individuo	20	200.00
Dominicos	6	Individuo	200	1,200.00
Aura	8	Individuo	20	160.00
Total				3,500.00

El gran total de la estimación económica de los recursos biológicos forestales que se verán afectados y que se encuentran dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo es de \$ 7,383.01 pesos.

En relación a los servicios ambientales hidrológicos que pagarían 1,100 pesos/ha/año; y los de Conservación de la Biodiversidad lo cual pagarían 700 pesos/ha/año. De acuerdo a la superficie del área del proyecto (9,500 m²) y tomando en cuenta el mantenimiento de los programas durante 5 años se tendría una generación de capital por \$ 8,550.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- VIII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

- Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, se envió al Consejo Estatal Forestal la Solicitud y el Documento Técnico Unificado para la autorización de Tramite Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, para el establecimiento del proyecto denominado "Camino tipo E", en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para que este órgano de consenso emitiera su opinión y observaciones técnicas de acuerdo a lo señalado en el artículo 112 fracción III, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fecha 06 de febrero de 2018, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal, en la que se puso a consideración de los integrantes de este órgano de consenso, la solicitud de referencia; quedando aprobado por unanimidad la construcción del Camino Tipo E, como quedó asentado en la minuta correspondiente, firmada con la misma fecha de su inicio.

Por lo anterior, se concluye que se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, atendiéndose debidamente las observaciones del Consejo Estatal Forestal.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que, en el informe de la visita de verificación de campo, se indica que no se observaron indicios de incendios en el área donde se ubicará el proyecto, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- IX. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo cuarto, establece:

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo que corresponde al programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada y su adaptación al nuevo hábitat, en el DTU se señala que serán sujetas de rescate todas las especies que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las de difícil regeneración que incluye todas las biznagas, maguey y palmas, también se tienen contempladas una serie de actividades de compensación ambiental, tales como reforestación con nopal y otras especies nativas, así como el establecimiento de obras de conservación de suelos, con la finalidad de mitigar, reducir y revertir cualquier posible impacto negativo a la biodiversidad de la microcuenca.

Como se ha señalado con anterioridad, el proyecto contempla diversas obras de conservación del suelo y vegetación, que permitan mínimamente igualar las condiciones actuales evitando con ello incrementar la erosión hídrica: las medidas serán aquellas que estabilicen el suelo y den un arreglo al paisaje, tales como reforestación, terraceo, revegetación, incrementando la densidad para aumentar la cobertura del suelo, protección de la reserva de suelo vegetal con pastos y arbustos,

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

teniéndose una vinculación directa entre las actividades a realizar con respecto a los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables, además de otros que serán tratados más adelante.

Tomando en consideración que el establecimiento del Camino Tipo E producirá un impacto o afectación al medio ambiente específicamente en el predio por afectar dentro de lo que es la superficie requerida en el proyecto, las obras y actividades que se realizarán dentro y en las inmediaciones del sitio, serán planificadas y desarrolladas en estricto apego a la legislación vigente, teniéndose como objetivo fundamental el control de la contaminación así como preservar y fomentar el desarrollo de los ecosistemas presentes en la zona.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El Estado de Zacatecas carece de un Programa de Ordenamiento ecológico del territorio por lo que se hace necesario tomar en cuenta el ordenamiento ecológico nacional generado por la SEMARNAT en donde se nos indican la situación actual que guarda esta zona ecológica y su relación con el proyecto.

- Dentro del cual se puede determinar qué de acuerdo a la ubicación municipal del proyecto (Municipio de Ojocaliente), se encuentra dentro de la Región Ecológica No. 15.24; conformando parte de la Unidad Ambiental Biofísica No. 42. Centro este de Zacatecas. El rector del desarrollo es la ganadería - minería, como coadyuvantes del desarrollo son la Agricultura – Preservación de Flora y Fauna; el asociado del desarrollo es El Desarrollo Social. Como política ambiental se consideran el Aprovechamiento Sustentable y Restauración. Debido a que el proyecto corresponde a la Construcción de un **Camino Tipo E**, se encuentra regido dentro de las estrategias del Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana; en el punto A. Suelo Urbano y Vivienda; en su estrategia 24. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.
- *De acuerdo con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio se vincula en relación al Grupo II; dentro de su punto A; en su estrategia 24; las cuales por medio de la construcción del Camino Tipo E dotan de infraestructura vial que servirá a los asentamientos humanos cercanos y que de forma indirecta coadyuvan a mejorar las condiciones del entorno de las comunidades cercanas.*

Por lo anterior, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal en Zacatecas, en cuanto a los criterios que rigen el área de aplicación del POEGT y la información proporcionada por el **Promovente**, se tiene que dicho ordenamiento no presenta ninguna regulación jurídica respecto al cambio de uso de suelo.

Por otra parte, es importante señalar que, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, este no se encuentra en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, por tanto, no hay ningún decreto, ni programa de manejo el cual hay que observarse en la presente resolución.

De la información vertida en el DTU y en la cartografía proporcionada se determinó que el desarrollo del proyecto, no se ubica en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y Regiones Terrestres Prioritarias, no se ubica dentro de una Región Hidrológica Prioritaria, que el proyecto no



tendrá un impacto negativo significativo ya que el desarrollo del proyecto no afecta ningún cause o cuerpo de agua, además para lograr la atenuación de las afectaciones se establecen en los Términos y Condicionantes las medidas de prevención y mitigación correspondientes para el factor agua.

En lo relativo del cumplimiento a las especificaciones establecidas en las diferentes normas oficiales mexicanas que por la naturaleza del proyecto aplican las siguientes:

Norma Oficial Mexicana	Especificación de la NOM	Aplicación al proyecto
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.</p>	<p>4.1. Especificaciones de los límites máximos permisibles de emisiones provenientes del escape de vehículos en circulación en el país, que usan gasolina como combustible</p> <p>4.1.2. Los límites máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros CL.1, CL.2, CL.3 y CL.4, camiones medianos y camiones pesados en circulación, en función del año-modelo, son los establecidos en la tabla 2 de la presente norma.</p>	<p><i>Se vigilará que los vehículos de la constructora estén en óptimas condiciones a través de la verificación vehicular estipulada por el estado o municipio; ajustándose a las especificaciones de los límites máximos permitidos de acuerdo al tipo de vehículo a emplearse y del mantenimiento oportuno y registro por medio de una bitácora para evitar que emanen gases contaminantes o fuera de lo estipulado por la presente norma.</i></p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>4.1 Los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diesel, en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3 856 kilogramos, es el establecido en la tabla 1 de la presente norma</p> <p>4.2 Los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diesel, en función del año-modelo del vehículo y con peso bruto vehicular mayor a</p>	<p><i>Se vigilará que los vehículos de carga y la maquinaria pesada de la constructora estén dentro de los límites permitidos en la presente norma; así mismo se deberán de estar en óptimas condiciones mediante la verificación vehicular estipulada por el estado o municipio y por el respectivo mantenimiento oportuno y registro por medio de una bitácora.</i></p>



	3 857 kilogramos, son los establecidos en la tabla 2 de la presente norma.	
<p>NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.</p>	<p>5.2 Los niveles máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros, camiones medianos y camiones pesados en circulación, en función del año-modelo, son los establecidos en la tabla 2 de la presente norma.</p>	<p><i>Se vigilará que los vehículos de la constructora estén en óptimas condiciones a través de los centros de verificación vehicular autorizados por el municipio o el estado; así mismo con el mantenimiento oportuno y registro por medio de una bitácora; para estar dentro de los niveles máximos permisibles de emisiones de gases de la presente norma.</i></p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p>2.2.4 Sujetas a protección especial (Pr). Aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.</p>	<p><i>Se rescatarán todas aquellas especies susceptibles de reproducción por medios vegetativos, así mismo y en caso de presentarse especies de fauna en estatus, implementará un programa de rescate de fauna silvestre.</i></p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en</p>	<p>5.9 Los límites máximos permisibles de emisión de ruido para los vehículos automotores son: 5.9.1 Los límites máximos permisibles de los automóviles, camionetas, camiones y tractocamiones son expresados en dB(A) de acuerdo a su peso bruto vehicular y son mostrados en la Tabla 1 de la presente norma.</p>	<p><i>Se supervisará constantemente los mofles de los vehículos automotores y de la maquinaria pesada para minimizar el ruido que estos producen se revisará constantemente la bitácora de mantenimiento.</i></p>



<p>circulación y su método de medición.</p>		
<p>NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.</p>	<p>7.1 Contar con instrucciones de seguridad aplicables en cada área del centro trabajo al alcance de los trabajadores, incluidas las relativas a la ejecución de trabajos en caliente en las áreas en las que se puedan presentar incendios, y supervisar que éstas se cumplan.</p>	<p><i>Toda la maquinaria pesada contara con un extinguidor por regla, así como las oficinas administrativas y bodegas y será supervisado por el encargado de la área de seguridad e higiene.</i></p>
<p>NOM-017-STPS-2008. Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.</p>	<p>5.3 Determinar el equipo de protección personal, que deben utilizar los trabajadores en función de los riesgos de trabajo a los que puedan estar expuestos por las actividades que desarrollan o por las áreas en donde se encuentran. En caso de que en el análisis de riesgo se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características de protección, ésta será considerada equipo de protección personal. El patrón puede hacer uso de las tablas contenidas en la guía de referencia de la presente Norma para determinar el equipo de protección personal para los trabajadores y para los visitantes que ingresen a las áreas donde existan señales de uso obligatorio del equipo de protección personal específico.</p>	<p><i>Todo el personal contratado, ya sean operadores de maquinaria, choferes u obreros de la construcción serán dotados de cascos, goggles y guantes, así como de chalecos de colores fosforescentes y serán supervisados por el área de seguridad e higiene.</i> <i>Así mismo y durante el desarrollo del proyecto se instalarán señalamientos preventivos, restrictivos e informativos en las áreas de trabajo.</i></p>
<p>NOM-100-STPS-1994. Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones.</p>	<p>4. Clasificación Los extintores objeto de esta Norma se clasifican en dos subtipos, designándose como extintores a base de polvo químico seco con presión contenida. Subtipo I. Portátil</p>	<p><i>Toda la maquinaria pesada contará con un extinguidor por regla, así como las oficinas administrativas y bodegas y será supervisado por el encargado del área de seguridad e higiene.</i></p>

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

	Subtipo II. Móvil sin locomoción propia.	
--	--	--

De las normas arriba referidas, El Promovente manifiesta que se ajustará a las especificaciones y límites establecidos en dichas normas, dando íntegro cumplimiento a lo establecido.

- X. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 118 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Que mediante oficio N° DFZ152-201/18/0580 de fecha 23 de marzo de 2018, esta Delegación Federal, notificó al Ing. Benito Rodríguez Fayad, Representante Legal de Cementos y Concretos Nacionales, S. A. de C. V. , Promovente del proyecto denominado "Camino Tipo E", del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 34,586.15 (Treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 15/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.47 hectáreas con vegetación de pastizal natural, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del término establecido por el artículo 123, párrafo segundo del Reglamento de la LGDFS, mediante escrito registrado el mismo día 17 de abril del 2018, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión **ZAC/2018-0000385**, Ing. Benito Rodríguez Fayad, Representante Legal de Cementos y Concretos Nacionales, S. A. de C. V. , Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 34,586.15 (Treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 15/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al Resultando que antecede., dando cumplimiento al Resultando que antecede.

- XI. Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal dictaminó la viabilidad ambiental del **proyecto** que obliga a esta Unidad Administrativa a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Delegación Federal en Zacatecas sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de 00-95-00 ha. (Noventa y cinco áreas), y de acuerdo a la cartografía presentada de uso de suelo y vegetación, se ubica en una región donde predomina vegetación de zonas áridas y semiáridas con cierto

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

grado de perturbación antropogénica, por lo que se considera una región donde no existen muchas alternativas de desarrollo socioeconómico, sin embargo sigue siendo terreno forestal por el simple hecho de sustentar vegetación forestal; por lo que se considera que la realización del **proyecto** tendrá un impacto leve en el sitio del proyecto y poco significativo en la cuenca hidrológico-forestal, ya que no pone en riesgo su integridad funcional, ni se afectarán significativamente los procesos ecológicos en el área, ya que comparte características con sus colindancias, especialmente, tomando en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el Promovente.

- Que el ecosistema que se verá afectado es semiárido correspondiente a pastizal natural con vegetación secundaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación, el cual ocupa una amplia extensión dentro de la cuenca hidrológico-forestal, delimitada para efectos del presente estudio.
- Que de acuerdo a los muestreos realizados de flora y fauna tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la cuenca hidrológico-forestal, se determinó que todas las especies vegetales que se removerán y las especies de fauna a las cuales se les verá reducido su hábitat, están bien representadas en áreas dentro de la cuenca hidrológico-forestal, para el caso de las especies de flora, se garantiza la permanencia de dichas especies considerando que las áreas no afectadas continuarán con los procesos de sucesión ecológica y para el caso de las especies de fauna y considerando que las especies que se reportaron no requieren grandes extensiones de hábitat, éstas se desplazarán a sitios mayor conservados, sin problema de afectar sus poblaciones.
- De acuerdo con la información presentada en el Documento Técnico Unificado y en la información complementaria, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigación propuestas coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del **proyecto**, específicamente a los factores de flora, fauna, suelo y agua.
- De acuerdo a la información técnica se determinó que, con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del área del **proyecto**.
- El predio no se ubica en alguna Región Hidrológica Prioritaria, Región Terrestre Prioritaria, Región Marítima Prioritaria o alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves o Sitio Ramsar.
- No se prevé que los impactos ambientales que se identificaron para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que El Promovente ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación que permitan reducir el impacto del **proyecto**.



Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 40 fracciones IX inciso c) y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad A Particular, autoriza en en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo forestal derivado de la remoción de vegetación forestal en una superficie de 00-95-00 ha. (Noventa y cinco áreas), para el desarrollo del **Camino Tipo E**, con ubicación en el municipio de **Ojocaliente en el estado de Zacatecas**, promovido por el Ing. Benito Rodríguez Fayad, Representante Legal de Cementos y Concretos Nacionales, S. A. de C. V.

Características del proyecto que se autoriza

- a) El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, corresponde al tipo de vegetación de pastizal natural y comprende un solo polígono cuya superficie es de 00-95-00 ha. (Noventa y cinco áreas), el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, siguientes:
- b) Ubicación Geográfica del Predio:

Coordenadas U.T.M.

Vértice	x	y	Vértice	x	y
1	794103	2485116	25	795240	2485314
2	794157	2485115	26	795191	2485319
3	794212	2485141	27	795141	2485323





4	794280	2485198	28	795091	2485328
5	794341	2485245	29	795041	2485333
6	794392	2485268	30	794992	2485338
7	794424	2485276	31	794942	2485343
8	794483	2485290	32	794892	2485348
9	794550	2485302	33	794843	2485353
10	794599	2485318	34	794780	2485346
11	794654	2485332	35	794717	2485333
12	794715	2485340	36	794656	2485325
13	794779	2485353	37	794601	2485311
14	794843	2485360	38	794552	2485294
15	794893	2485355	39	794485	2485283
16	794943	2485350	40	794425	2485269
17	794992	2485346	41	794394	2485261
18	795042	2485341	42	794345	2485238
19	795092	2485336	43	794284	2485192
20	795142	2485331	44	794216	2485134
21	795191	2485326	45	794159	2485107
22	795241	2485321	46	794087	2485108
23	795305	2485315	47	794103	2485116
24	795304	2485307			

- c) El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Código de identificación: C-32-036-PEQ-001/18

ESTRATO: HERBACEO					
Nombre común	Nombre técnico	Existencias Reales por ha	Volumen por ha en Ton	Existencias reales en el predio afectado	Volumen del area afectada kg
Biznaga	Coryphantha clavata	7	0.0027	6.33	2.533
Sangregrado	Jatropha dioica	500	0.0750	475.00	71.250
Mariola	Parthenium incanum	18	0.0004	17.42	0.348
San Nicolás	Piqueria trinervia	18	0.0004	17.42	0.348
Pasto rosado	Melinis repens	8	0.0002	7.92	0.158
Hierba mantequilla	Verbena canescens	102	0.0234	96.58	22.214
H. Trompillo	Solanum elaeagnifolium	5	0.0001	4.75	0.095
Ojo de pollo	Sanvitalia procumbens	5	0.0005	4.75	0.470
Pasto lobero	Lycurus phleoides (Kunth)	15	0.0003	14.25	0.285
Pasto stipa	Stipa clandestina	13	0.0003	12.67	0.253
Pasto navajita	Bouteloua barbata	13	0.0003	12.67	0.253
zacate banderita	Bouteloua curtipendula	148	0.0030	140.92	2.818
Pasto escamoso	Hilaria cenchroides (Kunth)	133	0.0013	126.67	1.267
		987	0.108	937.333	102.294

ESTRATO: ARBUSTIVO					
Nombre común	Nombre técnico	Existencias Reales por ha	Volumen por ha en Ton	Existencias reales en el predio afectado	Volumen del area afectada kg
Cardenche	Opuntia imbricata	33	0.1667	31.67	158.33
Clavellina	Opuntia tunicata	25	0.0250	23.75	23.75
Nopal duraznillo	Opuntia leucotricha	133	1.6000	126.67	1520.00
Nopal tapon	Opuntia robusta	42	0.4167	39.58	395.83
Nopal rastrero	Opuntia rastrera	50	0.5500	47.50	522.50
Biznaga dulce	Cactus globosos	67	0.2667	63.33	253.33
Garruño	Acacia monancistra	133	0.1333	126.67	126.67
Agave	Agave pulquero	33	0.3333	31.67	316.67
		516.666667	3.49	490.83	3317.08

ESTRATO: ARBOREO					
Nombre común	Nombre técnico	Existencias Reales por ha	Volumen por ha en Ton	Existencias reales en el predio afectado	Volumen del area afectada m3
Palma	Yucca filifera	67	0.0068	63	6.44656
Huizache	Acacia farnesiana	17	0.0006	16	0.53721
Pirul criollo	Schinus molle	25	0.0019	24	1.81310
Palo blanco	Forestiera tomentosa	20	0.0006	19	0.54169
		128	0.0098	122	9.3386

SEGUNDO. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el artículo párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM a las que refiere el Término I inciso b), así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Promovente** deberá:

- I. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta DGGFS determina que el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado, por lo que el Promovente deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución como se señala en la Condicionante II, del presente oficio resolutivo.

- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, El Promovente deberá cumplir con lo siguiente:
 - i. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Rescate y Reforestación propuesto en el DTU. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Promovente deberá asignar personal capacitado para la ejecución de los trabajos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:
 - a) En caso de rescatar raqueta o cladiolos del nopal para realizar la reforestación. Se deberá contemplar el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
 - b) Justificar las acciones realizadas para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
 - c) Para el área destinada a la reforestación, se deberán aplicar acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en lo datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos tres años.

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

- d) Evaluación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de las especies plantadas).
 - e) Calendarización de actividades y acciones que se vayan desarrollando.
 - f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del programa de rescate y reubicación de las especies vegetales anexo a la presente resolución.
- ii. En las actividades para la protección de fauna silvestre propuestas por el **promovente** deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir en caso de detectar alguna, de aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, como es el caso de la víbora de cascabel, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el Promovente pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:
- a) Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
 - b) Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).
- III. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en el Término XVII del presente oficio resolutivo. De igual forma, **El Promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
- IV. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas de tal forma que sea perpendicular a la pendiente para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, así como a la vegetación natural.
- V. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.
- VI. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en el área destinada para realizar las terrazas y la revegetación

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

con las partes de las especies vegetales que fueron rescatadas, evitando su apilamiento y la obstrucción de los escurrimientos naturales de agua.

VII. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en el DTU-A e información complementaria del **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por El Promovente, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El Promovente deberá presentar de manera semestral ante la Delegación de la PROFEPA en el estado Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

VIII. Deberán realizarse las obras de conservación de suelos, en la superficie que ocupará el sitio de reforestación, con las características expuestas en el documento técnico unificado.

IX. Se utilizará todo el suelo removido para dispersarlo y nivelar el suelo, este incremento de la capa de suelo, ofrecerá una mayor oferta de nutrientes a la vegetación de rescate que será dispuesta en dicha superficie.

X. Se deberá llevar a cabo el taller de inducción, propuesto en el documento técnico unificado, el cual consiste en realizar una serie de pláticas en los cuales se consideran los módulos de biodiversidad, agua, aire y normatividad ambiental.

XI. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del representante legal del predio, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

- Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM para la cual fue autorizado el cambio de uso del suelo forestal del **proyecto**, establecidas en el Término III de la presente autorización.
 - Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- XII.** El desarrollo del **proyecto** no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para otro tipo de obras distintos a las que en este instrumento se autorizan, ni el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.
- XIII.** Durante la remoción de la vegetación y suelo deberá considerar las técnicas apropiadas para garantizar la conformación y estabilización de los taludes, con ángulos de inclinación respecto a la horizontal que permitan incorporar el material producto del despalme, como medida de restauración una vez que se concluya la etapa de preparación del sitio.
- XIV.** Establecer las medidas apropiadas para garantizar que durante el desarrollo del **proyecto** las emisiones de polvo o gases de combustión, no afecten la calidad de vida de los trabajadores y/o habitantes de comunidades cercanas al mismo.
- XV.** Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo forestal autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV del presente resolutivo.

CUARTO. El **Promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

QUINTO. La presente autorización tendrá una vigencia para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de 3 años y llevar a cabo las obras y actividades de construcción, operación y abandono del Fraccionamiento de 30 años. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser modificada a

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

solicitud de El Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el Promovente en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal en Zacatecas, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento, cabe señalar que dicho trámite corresponde únicamente en materia de impacto ambiental. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de El Promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de El Promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado Zacatecas, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

SEXTO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el **proyecto**, asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.

SÉPTIMO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término XVII del presente oficio.

OCTAVO. El Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. El Promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad,

Oficio N° DFZ152-201/18/0815

analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, El Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal en Zacatecas, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. El Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas con una periodicidad semestral durante el tiempo de ejecución solicitado. Una copia de este informe deberá ser presentado ante esta Delegación Federal. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del Promovente es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.

DÉCIMO SEGUNDO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 158, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento al **Ing. Benito Rodríguez Fayad**, representante legal y promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución quedará inscrita en el Libro del Registro Forestal de ese estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 40, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO QUINTO. - Notifíquese personalmente esta resolución al **Ing. Benito Rodríguez Fayad**, representante legal y promovente, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE
LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL



ING. DAVINIA ELENA RÍOS HERRERA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DELEGADO FEDERAL, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO N° DFZ152-101/18/0609 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2018, FIRMA LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica a:
Dr. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales.- México, D. F.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
Ing. María del Rocio Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
C. Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas.
Archivo.
Minutario

DERH/JLRL/PCM

Handwritten notes, possibly a list or a set of instructions, written in blue ink. The text is very faint and difficult to read.

Handwritten word or phrase in blue ink, possibly "Cassidy" or similar, written in a cursive style.

A small handwritten mark or symbol in blue ink, possibly a signature or initials.